

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con oficio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad comunicando el decreto de embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Tuluá, 04 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 810
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00232-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
DEMANDADOS : MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY
Tuluá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

En atención al informe anterior y previa revisión al expediente, pasa este despacho a decidir respecto a la procedibilidad de la solicitud de embargo de remanentes, por lo cual se dispone comunicar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, que si surte sus efectos legales, por ser el primero que se recibe.

En relación con la liquidación adicional del crédito presentada, de ella se correrá traslado tal como dispone el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNÍQUESE al **Juzgado Segundo Civil Municipal** de Tuluá Valle, que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0176 del 26 de abril de 2021, recibido el 03 de mayo del año en curso; **SI SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, respecto al demandado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ Y SOTO ECHEVERRY**, por ser el primero que se recibe en tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 466, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo ejecutante, córrase traslado conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el 110 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

227c7fd62388852fc155029ba768cf7df70d209409e0d1480ab13d68ab300e42

Documento generado en 04/05/2021 10:56:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>